



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Demandante	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. ESP
Demandado	JOSE DOMINGO HERNANDEZ PALACINO
Radicado	05001-40-03-010-2022-00143-00
Asunto	Admite demanda

En atención a que la presente demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y 83 del Código general del Proceso, en concordancia con los artículos 2.2.3.7.5.1 y 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, en concordancia con la ley 56 de 1981, es procedente la admisión de esta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, instaurada por INTERCONEXION ELECTRICA S.A. ESP, empresa de servicios públicos mixta, en contra de JOSE DOMINGO HERNANDEZ PALACINO, como propietario inscrito, del predio sobre el cual se pretende la imposición de la servidumbre ubicado en la vereda RIONEGRO (según folio de matrícula inmobiliaria) LA TIGRA (según título de adquisición) jurisdicción del municipio de RIONEGRO Departamento de SANTANDER, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-9188, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda por el término de tres (3) días, tal como lo dispone el numeral 1º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 20125 y en armonía con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con el literal a), numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso y numeral 3º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2.015, se ordena la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-9188, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

CUARTO: Conforme al numeral 2º del artículo 27 de la Ley 56 de 1.981 y literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2.015, se AUTORIZA a la entidad demandante, para que consigne a nombre del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **050012041010** del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Carabobo, Medellín), la suma de e DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ \$16.484.498 M/CTE, correspondientes al estimativo de la indemnización de perjuicios que por efectos de la imposición de servidumbre debe pagarse al demandado.

QUINTO: Conforme lo reseña el artículo 37 de la ley 2099 de 2021, Se AUTORIZA el ingreso de la parte actora, al predio ubicado en en la vereda RIONEGRO (según folio de matrícula inmobiliaria) LA TIGRA (según título de adquisición) jurisdicción del municipio de RIONEGRO Departamento de SANTANDER, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-9188, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de Oscar Contreras Santos, objeto de imposición de servidumbre, y adelante la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, con el acompañamiento de las autoridades policivas de esa localidad de ser necesario. Para tal efecto, se ordena expedir por Secretaría copia auténtica de este auto, una vez se aporte el arancel judicial para tal efecto.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la abogada STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, con T.P 227.959 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5683f875c02f715b38c1b032b9c1dc2e0be7b6ceded193a9d06fbbf3d7d4b18a**

Documento generado en 21/02/2022 11:15:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>